

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 11
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2002-00230-00

Cali, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud de la demandante, es de significarle que mediante auto interlocutorio #3733 de septiembre 1° de 2005, se dio por terminado el presente proceso por acuerdo entre las partes, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares. Por ello, no es procedente la petición anterior.

Por secretaría, si es necesario, librense los oficios necesarios para la materialización de la orden judicial.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ